



DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

La que suscribe **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González**, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública es una de las funciones esenciales del Estado, y en la actualidad enfrenta desafíos crecientes debido a la evolución de las necesidades de la ciudadanía y las exigencias de transparencia y eficiencia. En este contexto, la presente iniciativa busca adecuar el marco normativo a una visión moderna de la labor policial, basada en principios de confianza, empatía y dignificación de la función pública de seguridad.

Confianza y empatía: la misión del policía moderno.

El primer objetivo de esta reforma es reorientar la labor policial hacia la construcción de una relación de confianza con la ciudadanía. Los policías, como representantes de la ley y garantes de la paz social, deben ser percibidos como aliados y protectores de la comunidad, no solo en el ámbito operativo, sino también en su conducta diaria y en el uso transparente de los recursos públicos asignados. Para



lograrlo, es fundamental que el personal de seguridad esté plenamente identificado y visible, permitiendo a la ciudadanía confirmar su pertenencia a las corporaciones policiales y generar un ambiente de confianza en sus servicios.

Dignificación de la noble profesión.

Uno de los elementos más importantes en esta iniciativa es el fortalecimiento de la identidad y la dignidad de los policías. La reforma propone un marco que regula y vigila de manera estricta el uso de recursos y la identificación del personal para que los elementos policiales puedan desempeñar su labor en un entorno de respeto y transparencia. Este enfoque también incluye un sistema integral de registro y monitoreo de la información del personal, su trayectoria, equipo, y vehículos asignados, permitiendo que los ciudadanos conozcan y reconozcan a quienes velan por su seguridad.

La seguridad comienza con el orden en las corporaciones.

La experiencia ha demostrado que una fuerza policial organizada y disciplinada inspira confianza y efectividad en sus funciones. Esta propuesta de reforma establece como prioridad el registro adecuado de los vehículos asignados a la seguridad pública, así como la portación visible y actualizada de identificaciones oficiales por parte del personal. Además, impone sanciones a aquellos elementos que incumplan con los lineamientos de identificación o alteren la visibilidad de sus medios oficiales, garantizando así el uso transparente de los bienes públicos y la rendición de cuentas.

Mandar obedeciendo: Poner el ejemplo en la función policial.

La gestión de seguridad pública debe estar regida por el ejemplo. “Mandar obedeciendo” significa que quienes están en posiciones de liderazgo en las corporaciones policiales deben ser los primeros en adherirse a las normas y fomentar una cultura de obediencia y respeto a la ley. Esto fortalece la disciplina y



profesionalización dentro de las instituciones y establece un estándar que los demás elementos deben seguir. Además, la implementación de controles administrativos sobre el uso de vehículos y el porte de identificaciones contribuye a mantener la integridad y la imagen de las instituciones ante la sociedad.

Respaldo a nuestros policías para ganarse el respeto y el apoyo del pueblo.

Un sistema de seguridad pública robusto requiere de servidores públicos comprometidos y respaldados por el Estado. Al establecer normas claras sobre la asignación de recursos y el cumplimiento de las responsabilidades, esta reforma no solo da certeza jurídica a los elementos policiales, sino que les permite desempeñarse con mayor seguridad y apoyo de la sociedad. Así, el Estado reafirma su compromiso de garantizar un entorno seguro para sus ciudadanos mientras respalda a los policías en el ejercicio responsable de su labor, permitiéndoles ganarse el respeto y apoyo del pueblo al que protegen.

En conclusión esta reforma plantea un sistema de seguridad que no solo aspira a ser eficiente y ordenado, sino también confiable y digno de la ciudadanía. El respeto mutuo entre las fuerzas de seguridad y el pueblo es el resultado de una interacción basada en la transparencia, la empatía y la integridad de todos sus miembros. Con esta iniciativa, se sientan las bases para una relación más sólida entre la ciudadanía y sus cuerpos policiales, promoviendo una sociedad en la que la seguridad sea tanto un derecho como una responsabilidad compartida.

Para los efectos de mejor ilustración se presenta cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA



Artículo 34. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán notificar inmediatamente al Centro Estatal de Información los datos correspondientes para su inclusión en el registro respectivo.	Artículo 34. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán notificar inmediatamente al Centro Estatal de Información los datos correspondientes para su inclusión en el registro respectivo. En relación con el registro de vehículos, será considerada como falta administrativa grave, conforme de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán: I. La omisión de remitir la información respectiva; II. La autorización, disposición o uso de un vehículo sin que se encuentre registrado en términos del artículo anterior; y, III. Alterar u ocultar los elementos gráficos, números económicos de identificación o placas de circulación del vehículo.
Artículo 122. Los policías tienen la obligación de portar su uniforme oficial e identificarse, salvo los casos previstos	Artículo 122. Los policías tienen la obligación de portar su uniforme oficial e identificarse, salvo los casos



por la ley, a fin de que las personas se cercioren de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. El documento de identificación de los integrantes de las instituciones (sic) Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.	previstos por la ley, a fin de que las personas se cercioren de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. El documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberá estar siempre visible y contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. <i>La alteración u ocultamiento del documento de identificación será considerada como falta administrativa grave, conforme de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.</i>
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA
Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios,	Artículo 57. ...



para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la presente Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Asimismo comete abuso de funciones, la persona funcionaría pública perteneciente a las instituciones de seguridad pública que **contrarió a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán:**

- I. Autorice, disponga o use un vehículo oficial sin que se encuentre registrado en el Centro Estatal de Información;
- II. Omita remitir la información de registro de un vehículo oficial al Centro Estatal de Información;
- III. Altere u oculte los elementos gráficos, número económicos de identificación o placas de circulación del mismo; y,
- IV. Alterar u ocultar su documento de identificación como



	integrantes una institución de seguridad pública.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 34 y 122 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 34. Las Instituciones de...

En relación con el registro de vehículos, será considerada como falta administrativa grave, conforme de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán:

- I. La omisión de remitir la información respectiva;***
- II. La autorización, disposición o uso de un vehículo sin que se encuentre registrado en términos del artículo anterior; y,***
- III. Alterar u ocultar los elementos gráficos, números económicos de identificación o placas de circulación del vehículo.***



Artículo 122. Los policías tienen la obligación de portar su uniforme oficial e identificarse, salvo los casos previstos por la ley, a fin de que las personas se cercioren de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. El documento de identificación de los integrantes de las instituciones **de** Seguridad Pública deberá **estar siempre visible y** contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

La alteración u ocultamiento del documento de identificación será considerada como falta administrativa grave, conforme de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso ...

Asimismo comete abuso de funciones, la persona funcionaría pública perteneciente a las instituciones de seguridad pública que **contrarió a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán:**

- I. Autorice, disponga o use un vehículo oficial sin que se encuentre registrado en el Centro Estatal de Información;**



- II. Omita remitir la información de registro de un vehículo oficial al Centro Estatal de Información;**
- III. Altere u oculte los elementos gráficos, número económicos de identificación o placas de circulación del mismo; y,**
- IV. Alterar u ocultar su documento de identificación como integrantes una institución de seguridad pública.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia Michoacán de Ocampo, Palacio del Poder Legislativo a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ.